



## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES COLABORADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía establece en su Disposición Adicional Octava titulada "Registro de Entidades Colaboradoras", que los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras y que la Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades.

Con la aprobación del Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, ya se indicaba un plazo para la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras, que debía producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del RGLISTA y que, para ello, las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán las hojas registrales de las entidades inscritas en su municipio (apartado primero de la disposición transitoria décima del RGLISTA).

En cumplimiento de dicha disposición, con fecha de 19/01/2023, r.e. nº 2023-E-RC-291, se recibió en este Ayuntamiento oficio de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, por el cual ponían a nuestra disposición la información que constaba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Territorial sobre las Entidades Colaboradoras de nuestro municipio, para la creación por ese Ayuntamiento del registro municipal, y se adjuntaba copia digital y autenticada de la documentación que obraba sobre cada una de ellas, informándonos que la misma podía descargarse a través del enlace de consigna que se facilitaba en dicho escrito.

Igualmente se nos solicitaba que cuando se procediese a la creación por este Ayuntamiento del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras en cumplimiento de la obligación impuesta por la citada Disposición Adicional Octava de la LISTA y Transitoria Décima del Reglamento, se pusiera en conocimiento de dicha Delegación Territorial, significando que a partir de ese momento correspondería al Ayuntamiento practicar los asientos relativos a su municipio y advirtiéndose que, en todo caso, esta Delegación Territorial dejará de practicar asientos relativos a su municipio desde el 23 de junio de 2023, correspondiendo al Ayuntamiento el cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento General de la LISTA.

En al ámbito de la ejecución urbanística, tanto la LISTA (art. 89.) como el RGLISTA (arts. 130 y ss.) regulan la colaboración pública-- privada que se plasma en las llamadas entidades colaboradoras que podrán tener como objeto, entre otros, la promoción de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o la conservación de las obras de urbanización.

Así, el art. 131.2 del RGLISTA, dispone que tendrán la consideración de **entidades colaboradoras**:

a) Las entidades urbanísticas colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación tales como:

- 1º. Junta de compensación, regulada en el artículo 220.
- 2º. Entidad urbanística de cooperación, regulada en el artículo 230.
- 3º. Entidad de urbanización, regulada en el artículo 242.

b) Las entidades urbanísticas de conservación:

- 1º. Entidad urbanística de conservación de la urbanización, regulada en el artículo 201.
- 2º. Entidad urbanística de conservación de la edificación, regulada en el artículo 317.

c) Las entidades de adecuación ambiental y territorial, que tendrán por objeto la ejecución y conservación de las medidas de adecuación ambiental y territorial establecidas en los Planes Especiales regulados en el Capítulo II del Título VIII.

d) Las entidades de colaboración para la ejecución y conservación de las actuaciones previstas en los ámbitos de hábitat rural diseminado.

e) Las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales del suelo urbano, previstas en la disposición adicional primera de la Ley.

f) Cualquier otra que cumpla los fines de las Entidades Colaboradoras.

Todas ellas tendrán carácter administrativo, dependerán de la Administración actuante, estando sujetas a su tutela, **y adquirirán personalidad jurídica a partir de la aprobación de sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 132.** Además, los acuerdos de las entidades colaboradoras podrán ser recurridos, en todo caso, ante la Administración actuante, cuya resolución agotará la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de suelo.

A fecha de hoy, las Entidades Colaboradoras que constan inscritas son las siguientes:

- 1.- Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-2.1 del Sector de Planeamiento AUL-2 "Pantano Oliveros" de las Normas Subsidiarias de Algarrobo (EUC-399).
- 2.- Entidad Urbanística de Conservación UE-2.1 del Sector de Planeamiento AUL-2 "Pantano Oliveros" del t.m. de Algarrobo (EUC-678)

## ÍNDICE

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL DECRETO

ARTÍCULO 2: NATURALEZA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 3: ADSCRIPCIÓN

### TÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

CAPITULO 1º Objeto y Finalidad del Registro

ARTÍCULO 4: OBJETO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 5: FINALIDAD DEL REGISTRO

CAPITULO 2º: Organización y Funcionamiento del Registro. Publicidad.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7. FUNCIONAMIENTO. CLASES DE ASIENTOS.

ARTÍCULO 8: COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 9 DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**



## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1: OBJETO DEL DECRETO.**

El presente Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro municipal de Entidades Colaboradoras del Ayuntamiento de Algarrobo, así como el procedimiento de inscripción en el mismo.

### **Artículo 2: NATURALEZA DEL REGISTRO**

Este Registro tiene la consideración de registro administrativo, de carácter público, y está constituido por todas aquellas entidades colaboradoras que se constituyan en este Municipio. La publicidad se hará efectiva conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa vigente aplicable en materia de transparencia.

El Registro Municipal es único e independiente de cualquier otro, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros Registros de igual índole.

### **Artículo 3: ADSCRIPCIÓN**

Este Registro se adscribe al Área municipal con competencia en materia de urbanismo.

## **TÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS**

### **CAPITULO 1º Objeto y Finalidad del Registro**

#### **Artículo 4: OBJETO DEL REGISTRO.**

El Registro de Entidades Colaboradoras tiene un doble objeto:

- Primero: La inscripción en el Registro Municipal, de las Entidades Colaboradoras ya inscritas en el Registro Autonómico (cada una en su sección correspondiente según se especifica en el artículo 6 de este Reglamento).
- Segundo: La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Colaboradoras de nueva creación, que se constituyan en el Término Municipal de Algarrobo, y que en concordancia con lo dispuesto en el art. 131.2 del RGLISTA pueden ser las siguientes:
  - Las Juntas de Compensación.
  - Las Entidades Urbanísticas de Cooperación.
  - Las Entidades de Urbanización.
  - Las Entidades Urbanísticas de Conservación de las Urbanizaciones
  - Las Entidades Urbanísticas de Conservación de las Edificaciones.
  - Las Entidades de Adecuación Ambiental y Territorial.
  - Las Entidades Colaboradoras para la Ejecución y Conservación de las Actuaciones previstas en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminados.
  - Las Entidades de Gestión y Modernización de las Áreas Industrial del suelo Urbano, que se constituyan a partir de su creación.

#### **Artículo 5: FINALIDAD DEL REGISTRO.**

El Registro tiene como finalidad servir como instrumento de información sobre las Entidades colaboradoras que se constituyan en materia de urbanismo a partir de su creación, así como de las ya constituidas cuando el Registro era competencia de la Junta de Andalucía. La inscripción en el Registro se realiza a los exclusivos efectos de publicidad.



También tiene como finalidad servir de depósito de los acuerdos adoptados en relación a la creación y constitución de cada entidad, así como depósito también de los ejemplares de Estatutos, Bases de Actuación, en su caso, y las escrituras públicas de constitución de cada entidad.

Igualmente, sirve para que queden registradas y, por tanto, constancia pública de las siguientes situaciones: modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración Actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

## **CAPITULO 2º: Organización y Funcionamiento del Registro. Publicidad.**

### **Artículo 6: ORGANIZACIÓN.**

1.- El Registro de Entidades Colaboradoras es único y constará de cinco secciones perfectamente diferenciadas, con sus subsecciones correspondientes cuando así proceda, que incluyen todas las Entidades que se pueden crear y, por tanto, inscribir según la legislación vigente de aplicación, que son las siguientes:

#### **SECCIÓN 1ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.**

- **SUBSECCIÓN A:** Juntas de Compensación
- **SUBSECCIÓN B:** Entidades Urbanísticas de Cooperación
- **SUBSECCIÓN C:** Entidades de Urbanización:

#### **SECCIÓN 2ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN.**

- **SUBSECCIÓN A:** Entidades Urbanísticas de conservación de la Urbanización.
- **SUBSECCIÓN B:** Entidades Urbanísticas de conservación de la Edificación

#### **SECCIÓN 3ª: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL.**

#### **SECCIÓN 4ª: ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO.**

#### **SECCIÓN 5ª: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO:**

2.- Cada Entidad Colaboradora tendrá asignado un expediente y se inscribirá en el Registro Municipal lo siguiente:

2.1.- Los acuerdos de aprobación definitiva de los Estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración Actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los Estatutos y, en su caso, de las Bases de Actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

2.2.- Las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración Actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

#### **Artículo 7: FUNCIONAMIENTO. CLASES DE ASIENTOS.**

1.- EL Registro se llevará en soporte informático.

2.- En el Registro se practicarán los siguientes asientos:

**2.1.- Inscripciones:** Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate.

En esta inscripción constarán los datos identificativos de las entidades colaboradoras solicitantes. Asimismo, deberán inscribirse los acuerdos de constitución de la Entidad. Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación. Todas las inscripciones se numerarán según su fecha

**2.2.- Anotaciones:** Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad y cualesquiera de los previsto en el artículo 6.2 del presente Reglamento.

**2.3.- Cancelaciones:** Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o administrativa, o cuando concurra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.

#### **Artículo 8: COMPOSICIÓN.**

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente. Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Colaboradoras objeto de inscripción.

2. Cada hoja registral estará dividida en cinco apartados:

- a) Datos identificativos
- b) Objeto.
- c) Acuerdos de constitución.
- d) Estatutos.
- e) Otros.

3. Los apartados podrán, a su vez, subdividirse en subapartados.

#### **Artículo 9: DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO.**

1. El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (LOPD), Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y normativa vigente aplicable en materia de transparencia.

2. El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas, siempre en los términos y con respeto al punto primero.

3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

El Presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de conformidad con lo prescrito en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.